

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 165

Radicado No. 2022-00103

Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por el curador ad litem, del desmando, contra el mandamiento de pago, librado corta el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ, en favor del señor CARLOS HERNAN CARDONA TRUJILLO.

SE CONSIDERA:

Solicita el curador ad litem del demandado se reponga el mandamiento de pago librado por este juzgado el 13 de julio de 2022, contra el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ, aduciendo que no hay prueba de haber sido enviado por el poderdante a su representante judicial a través de mensaje de datos, configurándose una indebida representación y la excepción previa de que trata el artículo 4 del artículo 100 del C.G.P.

Sobre este tema el artículo 74 del Código General del Proceso, establece que el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.

Al analizar el documento anexo con la demanda, de cara a la norma mencionada se tiene que el señor CARLOS HERNAN CARDONA TRUJILLO, mediante escrito dirigido al Juez Civil (Reparto) de Florencia, confiere poder al doctor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, poder especial, amplio y suficiente para que presente, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ.- Lo que permite inferir que la autorización está debidamente concedida, pues se trata de un documento privado entre poderdante y apoderado, para ejercer una acción judicial para el cobro de unos dineros

representados en una letra de cambio, que según la norma también puede presentarse como mensaje de datos con firma digital.

Ahora bien, el Decreto 806 /2020, en su artículo 5º, frente a los poderes especiales para cualquier actuación se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Es decir, al establecer este decreto que los poderes podrán presentarse mediante un mensaje de datos y sin ninguna presentación personal, lo que está haciendo es dando la oportunidad al usuario de elegir aquella de las posibilidades existentes para conceder una autorización, ya sea como está determinada en el código general del proceso o como se establece en el Decreto.

El Espíritu de la Ley 2213 que le dio permanencia al Decreto 806 de 2020, es agilizar el acceso a la Administración de Justicia, quitándole el rigorismo de la presentación personal a los poderes de los abogados para poder actuar en representación.

Pero, en todo caso, ninguna de las normas antes relacionadas, exige que el poder deba ser concedido a través del correo electrónico del poderdante a su apoderado, pues se itera, el poder otorgado en este asunto está ceñido a lo determinado en el Código General del Proceso,

Por las anteriores razones, este despacho no accede a la solicitud del curador ad litem, de reponer el mandamiento de pago emitido por el despacho contra el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ, al estimar que el poder conferido por el poderdante CARLOS HERNAN CARDONA TRUJILLO, se ciñe a los postulados del Código General del Proceso en su artículo 74.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el mandamiento de pago emitido por el despacho contra el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ, por las razones dichas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9de7e9886e7e407a2bc6bd45432242c6893ffa512a1d661ee309ce5e6d909a**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>